



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION AÑO 2022

COLEGIO DON ORIONE LOS ÁNGELES
2022



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACION AÑO 2022

"Aviso: El presente reglamento de evaluación, válido para el año 2022, puede sufrir modificaciones debido a la crisis sanitaria que se vive a nivel mundial y en nuestro país. Cualquier cambio, se comunicará en forma oportuna a través de los medios oficiales de nuestro colegio"

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

El Ministerio de Educación de Chile (Mineduc), define a la Evaluación como un *“proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al profesor (a) para apoyar a los/as estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel”*.

En este escenario, el Colegio Don Orione de Los Ángeles, actualiza su Reglamento Interno de Evaluación y Promoción de estudiantes, de acuerdo a la implementación del Decreto 67/2018, de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, considerando además las características, reflexiones y prácticas docentes, que emanan de su propia comunidad educativa.

Las disposiciones del siguiente reglamento se aplicarán a todos los (as) estudiantes que se encuentran matriculados en el establecimiento, según modalidad de enseñanza y Decretos del Proceso Educativo que corresponda. **DECRETO 67/2018**. Deroga 511- 1358- 27 y 459.

Art.1 La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas, de planificación curricular y evaluación, serán de responsabilidad del director del Establecimiento, quien se asesorará para estas actividades por la Unidad Técnica Pedagógica.

Art.2 El Colegio Don Orione de Los Ángeles, entiende la evaluación del aprendizaje escolar, como un proceso permanente, sistemático, formativo y orientado hacia la toma de decisiones en todos los ámbitos en que ésta compete.

Art.3 Como parte inherente al proceso de enseñanza aprendizaje, el profesor jefe y de asignatura del curso, deberá realizar actividades de evaluación permanentes, variadas y que contemplen diversas estrategias y procedimientos, con el fin de evaluar no solamente los logros finales, sino que principalmente el desarrollo de todo el proceso académico, con el objetivo de realizar las correcciones y reordenaciones que el proceso demande.

Art.4 El año escolar está organizado en **régimen semestral**, cuyos periodos serán estipulados en el calendario escolar regional, lo cual será comunicado al inicio del año escolar respectivo, a los apoderados, estudiantes y dirección provincial de educación

TÍTULO II: DE LAS EVALUACIONES:

Art.5 Los tipos de evaluación que se emplearán en el proceso de aprendizaje serán:

EVALUACIÓN FORMATIVA:

Con el fin de tener una constante información, acerca del proceso de aprendizaje de los (as) estudiantes, se efectuará este tipo de evaluación en forma permanente a lo largo del período lectivo. Se entenderá por EVALUACIÓN FORMATIVA toda evaluación que se utilice para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. El objetivo de este tipo de evaluación, es corregir el proceso de enseñanza aprendizaje.

EVALUACIÓN SUMATIVA:

Para comprobar, en forma total o parcial, el logro de las diferentes competencias de las unidades de aprendizaje, se procederá a aplicar permanentemente este tipo de evaluación durante cada semestre lectivo. El objetivo de este tipo de evaluación, es calificar e informar el logro de objetivos académicos.

Las calificaciones serán: _

PARCIALES: Corresponderán a las evaluaciones coeficiente uno durante cada semestre.

ESTRUCTURADAS: Corresponderá a las evaluaciones coeficiente uno al final de cada unidad y serán aquellas que presentan una respuesta correcta posible.

SEMESTRALES: Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones parciales del semestre (aproximando la décima a partir de la centésima 50 respectiva).

ANUALES: Corresponderá en cada asignatura, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales (aproximando la décima a partir de la centésima 50 respectiva).

FINALES: Corresponderá en cada asignatura, al promedio ponderado de la calificación anual y del examen, cuando corresponda, con la aproximación respectiva, a partir de la centésima 50.

PROMEDIO GENERAL: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales, obtenidas por el estudiante, con aproximación a partir de la centésima 50.

Art.6 El proceso de evaluación debe diversificar y contemplar la aplicación de variadas estrategias y procedimientos (individuales y grupales), que favorezcan un proceso de aprendizaje constante, y que apunten a las diferentes características que presenten los y las estudiantes, orientada a tales como:

<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de proyectos • Participación en papeles y juego de roles • Foro o mesa redonda • Presentación de monografías • Realización de fichas bibliográficas • Montaje de exposiciones • Pruebas abiertas o de desarrollo • Pruebas estructuradas y semiestructuradas (selección múltiple) • Dramatizaciones • Trabajos prácticos • Trabajos de investigación • Guías de desarrollo 	<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje en terreno (salidas Pedagógicas) • Disertaciones • Trabajo en laboratorio (experimento) • Esquemas y mapas conceptuales • Interrogaciones orales • Construcción de ensayos • Revisión de cuadernos • Debates • Desarrollo de guías de trabajo • Otros que el docente considere pertinente a la evaluación de proceso.
---	--

La importancia de la diversificación de las evaluaciones, se relaciona con la necesidad de generar evidencia variada respecto a un solo proceso evaluativo, lo que permite dar oportunidades distintas a los estudiantes que apunten a sus características particulares.

Art.7 Independiente del procedimiento utilizado, el profesor deberá comunicar a los estudiantes, las características y los criterios de evaluación que se utilizarán para la calificación y respetar el procedimiento acordado, no pudiendo cambiar el tipo de instrumento sin aviso a la **Unidad Técnica Pedagógica** presentando la justificación pedagógica que justifique la determinación. El estudiante no podrá desconocer dichos criterios a la hora de enfrentarse a una evaluación, por lo que el profesor o profesora responsable de asignatura o módulo, deberá informar a sus estudiantes sobre los principales lineamientos de la evaluación, con antelación a la aplicación de las evaluaciones.

Art.8 Las evaluaciones no necesariamente serán calificadas y deberán contemplar la necesaria reflexión y retroalimentación con las y los estudiantes en la clase siguiente al desarrollo de la evaluación o entrega de trabajos, favoreciendo siempre, el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje trazados en la planificación, considerando siempre el carácter formativo de las evaluaciones.

Art.9 Cada Departamento de área del establecimiento, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, determinará la frecuencia de las evaluaciones, considerando el equilibrio necesario entre los tiempos de la vida académica y familiar, la calidad de cada instrumento o procedimiento y su pertinencia pedagógica. Además, los departamentos determinarán la cantidad de evaluaciones de acuerdo a criterios pedagógicos y a otros, presentes en este reglamento.

Art.10 Los (as) estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de **1,0 a 7,0** con un decimal. La nota mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, coma, cero) y se obtendrá con un grado de dificultad mínimo del **60 %** del logro de los objetivos trazados en la Planificación Curricular.

Previo a las evaluaciones, los y las estudiantes deberán conocer la pauta de corrección y la manera cómo se obtendrá la calificación.

Cada docente promediará al término del semestre y/o año las calificaciones obtenidas. Las calificaciones de trabajos grupales serán obtenidas en forma íntegra en el transcurso de las clases.

Art.11 En ningún caso se utilizará la escala de evaluación para los aspectos conductuales y/o de asistencia. Solo se evaluarán los objetivos aprendizajes establecidos por cada docente.

Art.12 Las calificaciones y/o evaluación de los objetivos fundamentales transversales de las asignaturas de Religión, Módulos Exploratorios, Consejo de Curso y Orientación se expresarán en conceptos MB-B-S-I (Muy Bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente) y no incidirá en la promoción. Los programas de las asignaturas, su inserción en el plan de estudio de cada nivel y las características de su aplicación, guardarán estrecha relación y respeto a la normativa vigente y al PEI.

Art.13 Todas las fechas de pruebas, entrega de trabajos, disertaciones o cualquier otra forma de evaluación que los profesores y profesoras determinen, serán comunicadas a los estudiantes y apoderados, a través de la página Web del colegio y en el curso correspondiente, con dos semanas de anticipación y a través de la plataforma **Appoderado**. Además, en cada reunión mensual de apoderados, se entregará un calendario con las fechas de las evaluaciones por curso para el periodo comprendido entre cada reunión de apoderados. Asimismo, se informará en el calendario de evaluaciones, el tipo de evaluación que corresponda, como también, los criterios que se considerarán para dicho efecto.

Art.14 Al cierre de cada unidad se realizará una evaluación estructurada que contemple un mínimo de 25 preguntas, no pudiendo superar las 40 preguntas. Esta se confeccionará para los niveles de 7° y 8° básico, con cuatro alternativas; 1° y 2° medio con cuatro alternativas y 5 alternativas de respuesta para los niveles de 3° y 4° medio.

Esta evaluación estructurada contará con su tabla de especificación respectiva.

Art.15 La construcción y estructura técnica de las evaluaciones, será responsabilidad del profesora y profesora de asignatura respectivo y para su aplicación, requerirá ser revisada previamente por cada jefe de Departamento. Este proceso implica que él o la docente, enviará con 5 días hábiles de anticipación los instrumentos al encargado del área. Estos instrumentos serán revisados considerando los Programas de Estudio y archivados en una base de datos. Posteriormente serán multicopiados para su aplicación.

Antes de aplicar dicha evaluación, el profesor deberá hacer una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar.

Art. 16 Todo docente deberá estimular el trabajo bien realizado en clases o en casa, cuando corresponda, a través de diversas metodologías que estimularán el trabajo formativo constante de los estudiantes, y que servirá de evidencia (entendida como todo lo que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje) para los procesos evaluativos de los y las estudiantes.

Art.17 El profesor no podrá registrar en el libro de clases las calificaciones de una prueba u otro procedimiento de evaluación, cuando el resultado **exceda el 30 % del curso con notas inferiores a 4,0**, como tampoco podrá, reducir la escala de exigencia con el fin de lograr el porcentaje necesario. En este caso, deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica, sobre las remediales que se consideren necesarias, para el refuerzo de los aprendizajes no logrados, las que pueden contemplar las siguientes estrategias:

No se podrá eliminar la calificación obtenida en primera instancia, y solo podrá promediarse el resultado.

- Aplicación de un nuevo procedimiento evaluativo, que sustituya al anterior en forma parcial y promediarlo con el anterior.
- Reforzar en forma adicional aquellos aprendizajes no logrados, mediante otra estrategia evaluativa.
- Aplicar otro procedimiento a los (as) estudiantes con calificaciones deficientes.

Independiente, del o los procedimientos que se apliquen en esta circunstancia, todos éstos deberán velar que aquellos (as) estudiantes que no alcanzaron los aprendizajes esperados, puedan hacerlo en otra instancia evaluativa, considerando todos los antecedentes académicos del estudiante.

Como una instancia más del proceso evaluativo, los profesores deben realizar en conjunto con sus estudiantes, un análisis de los resultados de cada evaluación. Todo (a) estudiante tiene derecho a conocer su prueba o instrumento de evaluación, la que podrá quedar en su poder si el profesor así lo estima necesario, previo a la respectiva retroalimentación de contenidos.

Art.18 Si un estudiante es sorprendido obteniendo o entregando información de cualquier tipo, por medios tecnológicos o no tecnológicos, (fotografiar instrumentos de evaluación y compartir la información) o interrumpiendo dentro o fuera de la sala de clases un proceso evaluativo, o haber realizado plagio de un trabajo, informe (entre otros) desde internet, el procedimiento a seguir, según sea cada situación, será el siguiente:

- Si un estudiante es sorprendido realizando actos contrarios al desarrollo de una evaluación (copiar a un compañero/a, disponer del contenido de la prueba para usarlo) el profesor solicitará al estudiante que entregue de inmediato la evaluación.
- El estudiante sorprendido incurriendo en esta falta, será calificado con nota mínima **1.0**.
- Los estudiantes que sean sorprendidos en una falta, serán citados desde Inspectoría General para las medidas disciplinarias y desde UTP para aquellas de carácter pedagógico.
- Esta situación será registrada por el profesor de la asignatura correspondiente, en la hoja de vida del estudiante del libro de clases digital, e informará de la situación a los padres del estudiante mediante una entrevista presencial, en la que informará el procedimiento disciplinario que el establecimiento considere.
- Por último, la Unidad Técnica Pedagógica tomará conocimiento de la situación y se evaluarán las correspondientes sanciones contempladas en el reglamento interno del establecimiento, disponible en

Art 19 Todo (a) estudiante que realice una evaluación reprogramada, fuera del horario escolar debe asistir con su uniforme de Colegio correspondiente.

Art. 20 El profesor o profesora dispondrá de un máximo de 10 días hábiles, después de aplicada la evaluación, para consignar las calificaciones en el libro de clases digital **APPODERADO** y no podrá realizar una nueva evaluación sin antes haber entregado el resultado de la anterior a los y las estudiantes y haber llevado a cabo la respectiva retroalimentación.

Art. 21 Las actividades que corresponden a las horas de libre disposición o taller **ACLE**, de acuerdo a la normativa vigente y según el proyecto de Jornada Escolar Completa del establecimiento, serán calificadas con notas parciales, el promedio de lo anterior pasará a formar parte de una calificación parcial única del semestre en una asignatura afín con la orientación del taller realizado.

Art.22 El o la estudiante, que retire del establecimiento un instrumento evaluativo sin autorización del docente, o realice difusión del mismo, recibirá la sanción administrativa que corresponda según el Manual de Convivencia, y las propias que al artículo 18 de este reglamento contempla.

Art. 23 El profesor o profesora jefe, una vez terminado el proceso de evaluación del año escolar, deberá comunicar a la Unidad Técnica Pedagógica los (as) estudiantes que estén en situación limítrofe, para proceder a las evaluaciones pertinentes. Se entenderá por situación limítrofe, toda aquella asignatura que presente promedio final anual **3,9** (tres, coma, nueve) y que tenga directa incidencia en la promoción de los y las estudiantes, independiente del nivel que se curse.

Art. 24 El profesor o profesora de asignatura, deberá registrar las calificaciones de las evaluaciones en plataforma **APPODERADO** en un plazo máximo de diez días hábiles, desde aplicada la evaluación. En caso de existir calificaciones pendientes, el profesor o profesora deberá actualizar la plataforma de notas, antes de la consignación de la siguiente evaluación calificada. Es decir, no se podrá cargar en plataforma, 2 calificaciones en una misma asignatura al mismo tiempo.

Art.25 De las Evaluaciones Externas: La Unidad Técnica Pedagógica, podrá designar y aplicar durante el año lectivo, procedimientos de evaluación por nivel, para medir el logro de objetivos de los y las estudiantes. Éstos podrán ser instrumentos estandarizados u otros que determine la Unidad Técnica Pedagógica, en conjunto con los docentes.

Asimismo, toda asignatura o módulo deberá considerar la realización de una evaluación diagnóstica no calificada, que servirá de insumo para la correcta toma de decisiones que favorezcan el proceso de enseñanza aprendizaje.

Los y las estudiantes de 3° y 4° medio participarán en pruebas de ensayo PSU, dictadas por una institución especializada y/o por pruebas internas que serán elaboradas por los departamentos de Lenguaje, Matemática, Ciencias o Historia, según lo acordado con UTP. Las mediciones internas tendrán carácter formativo.

Los y las estudiantes de 1° y 2° medio podrán ser evaluados mediante formato ensayo PSU o SIMCE en las asignaturas de Lenguaje, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales (adecuados en contenidos según la cobertura curricular del nivel); teniendo esta un carácter sumativo.

Art. 26 Al final de cada semestre los y las estudiantes participarán de una evaluación de nivel, que tendrá el carácter de examen, en las asignaturas de lenguaje, Matemática, Historia, Ciencias, Ingles), que será diseñada en conjunto entre departamentos de área y la Unidad Técnica Pedagógica.

Art. 27 La cantidad de evaluaciones programadas para cada asignatura o módulo, será determinada por argumentos pedagógicos, en reunión de departamentos y deberán ser informados a la Unidad Técnica Pedagógica.

De acuerdo al artículo 9 del Decreto 67/2018, se busca *“desvincular la práctica de definir las calificaciones en relación a la cantidad de horas de la asignatura en el plan de estudios”*.

Debe entenderse, además, que el número de calificaciones no es rígido y puede experimentar cambios en el transcurso del año académico, los que deben ser consultados en UTP.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Art. 28 De acuerdo a la normativa vigente, el Proyecto Educativo Institucional (**PEI**) y las orientaciones del Programa de Integración Escolar (**PIE**), el establecimiento define como evaluación diferenciada, aquellos procedimientos evaluativos, en una o más asignaturas, que son adecuados a las características de la necesidad educativa que presenta el estudiante, ya sea en forma transitoria o permanente.

Art.29 Se aplicará Evaluación Diferenciada en todas las asignaturas correspondiente a todos los alumnos y alumnas que así lo requieran, conforme a la normativa vigente del Ministerio de Educación. En conformidad con lo anterior, el equipo multidisciplinario del PIE realizará, al inicio de cada año lectivo, una orientación para que los docentes de las diversas asignaturas o módulos puedan adecuar sus instrumentos o instancias de evaluación a las diferentes necesidades de sus estudiantes.

Art.30 Los (as) estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) son aquellos que, por consecuencia de una dificultad o discapacidad diagnosticada por un profesional competente, necesitan de apoyos y recursos para participar en el proceso educativo y así acceder y progresar en el currículo escolar.

Se entenderá por Necesidades educativas especiales de carácter permanente a aquellas barreras para aprender y participar, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad como consecuencia de una discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos extraordinarios para asegurar el aprendizaje escolar.

Se entenderá por necesidades educativas de carácter transitorias, a aquellas no permanentes que requieren los alumnos en algún momento de su vida escolar a consecuencia de un trastorno o discapacidad diagnosticada por un profesional competente y que necesitan de ayudas y apoyos extraordinarios para acceder o progresar en el currículum por un determinado período de su escolarización.

Art. 31 De los estudiantes que ingresen y permanezcan en el Programa de Integración Escolar (PIE) deberán cumplir con el siguiente protocolo:

La evaluación diagnóstica, para detectar NEE, la efectuará un profesional competente interno, tales como, Educador (a) Diferencial y/o Psicólogo (a); y externo (según lo amerite cada situación) dentro de los cuales serán: Neurólogo (a), Psiquiatra, Fonoaudiólogo (a), Oftalmólogo (a), entre otros.

A. El informe entregado debe contar con los siguientes requisitos mínimos:

- Diagnóstico clínico o psicoeducativo (Síndrome de déficit atencional, dificultades de aprendizaje de la lectura, entre otros) del estudiante.
- Sugerencias para el docente.
- Se sugiere el procedimiento de evaluación diferenciada indicar la(s) asignatura(s) involucradas.
- Le corresponderá al Educador (a) Diferencial, elevar un informe de todos los antecedentes del caso, dicho informe deberá contemplar las sugerencias señaladas por los (as) profesionales competentes y será la coordinadora del PIE la responsable de que este informe este actualizado y según normativa vigente.
- El equipo **PIE** entregará a la Unidad Técnica Pedagógica, de acuerdo a los antecedentes expuestos, la nómina de los Estudiantes adscritos al programa para el año vigente. Esta nomina será acompañada de las sugerencias metodológicas y de evaluación necesarias. Por último, esta información ya validada por UTP y Dirección se presentará a la comunidad educativa en Consejo de profesores.

Para acceder a la Evaluación Diferenciada, los alumnos y alumnas nuevos, que no hayan sido incorporados al **PIE** en el establecimiento educacional de procedencia, los apoderados de los (as) estudiantes con **NEE** serán los responsables de entregar el certificado correspondiente como plazo máximo la primera semana del mes de marzo del año en curso a través de una entrevista con el/la Educador (a) Diferencial (según los cupos correspondientes por curso y por nivel). Este procedimiento es necesario, también, para aquellos estudiantes pertenecientes a nuestra comunidad educativa y cuyas necesidades educativas o diagnósticos han sido emitidos en periodos estivales.

Para que los (as) estudiantes con diagnósticos emitidos por profesionales externos; Neurólogo, Oftalmólogo u otro, se le mantenga la evaluación diferenciada, deberán asistir a controles periódicos con los profesionales correspondientes (como mínimo una vez al año) e ir presentado el certificado que lo acredite.

Los profesionales internos, como Educador (a) Diferencial realizará evaluaciones de progreso de forma semestral, para así al finalizar el año lectivo cuando se realice la reevaluación y determinar los casos continuidad o alta de **PIE**.

Es importante considerar que el proceso Evaluativo Diferenciado no se refiere al cambio de los objetivos planteados en el currículum y en todas las asignaturas, sino que, apunta a los procesos que se emplearán y complementarán para cumplir con los objetivos correspondientes, por lo tanto, se aplicarán procedimientos evaluativos en una o más asignaturas, adecuados a las NEE que presenta el/la estudiante.

- Para estudiantes embarazadas, se dispondrán de todas las condiciones necesarias para asegurar el derecho a educación, y se brindará un plan de apoyo y contención emocional para que puedan cumplir sus obligaciones académicas, y no vean perjudicadas la concreción de su año lectivo. (Ver artículo 69, 70 del presente reglamento)

B. Algunos procedimientos Evaluativos Diferenciados serán:

- a) Interrogación oral, oral parcial y/o evaluación mixta.
- b) Interrogación escrita.
- c) Asignar mayor tiempo para realizar la evaluación.
- d) Complemento con otra alternativa de trabajo. Los procedimientos mencionados serán considerados según el caso. Podrán utilizarse evaluaciones tales como trabajos, exposiciones, investigaciones relacionadas con la asignatura.

Art.32 Cuando un apoderado de forma voluntaria, decide que su alumno(a) no participe del Programa de Integración, se realizará una entrevista formal por la Coordinadora del PIE o el Encargado de la Unidad Técnica Pedagógica, donde se le indicará los procedimientos y cambios que implica la determinación de no considerar el apoyo PIE. Si luego de la conversación mantiene su decisión, se dejará una constancia escrita y firmada por las partes, de la decisión acordada.

C. Sobre eximición de asignaturas/módulos y evaluaciones

Art. 33 De acuerdo al artículo 5° del decreto **67/2018**, los y las estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo cumplir a cabalidad con las obligaciones académicas que su nivel requiere. Se debe considerar los siguientes elementos, que apuntan al resguardo de los derechos y diversidad de los y las estudiantes. estudiantes.

- Frente a situaciones que requieren una diferenciación en el proceso de evaluación, se brindará la oportunidad a los estudiantes que requieran un plan distinto para generar calificación, previamente acompañados en el desarrollo y concreción de los objetivos de aprendizaje, de un plan diferenciado de trabajo para preparación de las evaluaciones.
- Todos aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales (**NEE**) deberán participar del proceso de aprendizaje junto a sus compañeros y compañeras, buscando alternativas de adaptaciones y/o adecuaciones curriculares que implique la priorización y diversificación de contenidos e instancias evaluativas, de acuerdo a los lineamientos que la ley de inclusión señala.
- Para aquellos estudiantes que forman parte del Programa de Integración Escolar, se consideraran los antecedentes que los educadores diferenciales, psicopedagoga u otro, puedan aportar, para las respectivas adecuaciones en conjunto con el profesor o profesora de asignatura o módulo.
- Si un estudiante se encuentra imposibilitado de desarrollar una evaluación calendarizada, se deberá contar con alternativas de evaluación y calificación, que apunten al resguardo de sus derechos. Asimismo, UTP, profesores/as u otros actores involucrados, podrán determinar calendarización diferenciada de evaluaciones y establecer las condiciones necesarias para su cumplimiento. Para ello, una vez considerados todos los antecedentes, los y las docentes contarán con 10 días de plazo para generar la evaluación correspondiente, entregando el apoyo necesario e informando al estudiante y apoderados sobre el plan diferenciado de evaluación (guías, textos, refuerzo de contenidos) para el cumplimiento de la evaluación. (Ver **Art. 38**)
- La coordinación académica, en su objetivo de garantizar el derecho a educación de sus estudiantes tendrá la facultad de dictar alguna resolución interna para aquellos casos de evaluación y promoción escolar emergentes, tales como, embarazos, accidentes, ingreso tardío, ausencia clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar y certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares.

TÍTULO IV INASISTENCIA A EVALUACIONES

Art.34 Ante la ausencia de un (a) estudiante a una Evaluación Escrita calificada, el docente informará a la UTP de la situación mediante correo electrónico, en un plazo no mayor a dos días.

Además, deberá hacer llegar el instrumento a rendir (con hoja de respuesta si corresponde), con el nombre y curso del o la estudiante.

- a) Las evaluaciones atrasadas se rendirán los días viernes de cada semana, en horario de 13:40 horas, al final de la jornada de clases.
- b) Si un estudiante, sin la justificación adecuada, no se presenta a rendir la evaluación pendiente el día viernes que corresponda, tendrá una oportunidad más de rendirla, en el viernes hábil siguiente, con una exigencia del **70%** de dificultad. No obstante, si en dicho plazo su apoderado/a justifica su inasistencia a la evaluación, la exigencia será del 60%.
- c) Ante la ausencia de un (a) estudiante a una evaluación, en cualquier modalidad, ya sea trabajo práctico, disertación u otro, el estudiante será citado por el Profesor de la asignatura responsable de la evaluación mediante un documento escrito donde se señala el día, la hora y la actividad a desarrollar.
- d) De no cumplir con los plazos dispuestos para rendir la evaluación pendiente, el profesor o profesora deberá informar a la Unidad Técnica Pedagógica para resolver la situación del estudiante.
- e) Es importante destacar que cada docente de la comunidad educativa, al momento de evaluar un trabajo práctico tiene la responsabilidad de anexar la pauta de corrección en dicho trabajo. Para que un alumno(a) ausente a una evaluación, pueda acceder a una nueva instancia para ser evaluado (según lo descrito anteriormente) el apoderado y/o el alumno según corresponda deberá cumplir con alguno de los siguientes procedimientos:

Alumnos con justificativo médico:

Los (as) estudiante que falten a una evaluación calificada, en cualquiera de los formatos que el establecimiento ofrece, y que tenga por motivo de la ausencia un problema de salud, deber justificar con un certificado médico que acredite tal situación en un plazo no mayor a 3 días hábiles desde la emisión del documento. Este certificado médico deberá ser presentado en Inspectoría, para justificar inasistencia a clases quien dejará una copia del documento e informar en UTP para autorizar la rendición de la evaluación pendiente. La Evaluación justificada quedará automáticamente recalendarizada para el viernes entrante al término de la licencia médica.

Alumnos sin justificativo médico:

El/la estudiante que no se presente a rendir una evaluación señalada y que no cuente con el certificado médico respectivo, deberá concurrir con su apoderado hasta el Colegio para justificar la inasistencia en inspectoría y la no rendición de la evaluación en la oficina de Unidad Técnica Pedagógica para revisar su situación. Es facultad del jefe de UTP o del director del establecimiento autorizar a un alumno o alumna ausente a una evaluación, que no posea certificado médico, a rendir una evaluación en otra fecha. No se aceptarán justificaciones orales por parte del alumno o por vía telefónica de su apoderado.

Art. 35 Los (as) estudiantes que, por inasistencia debida y oportunamente justificada, no tuviesen en algún semestre, el número mínimo reglamentario de calificaciones parciales, podrán rendir sus evaluaciones pendientes en un período especial determinado por la Unidad Técnica Pedagógica.

La Unidad Técnica, podrá contemplar algún procedimiento alternativo para finalizar el semestre, incluida la posibilidad de cerrar el semestre con un número inferior de calificaciones de acuerdo a las condiciones que presente cada estudiante.

Art. 36 Los y las estudiantes que no hagan entrega de otros procedimientos evaluativos como carpetas, informes escritos, guías de trabajo, disertaciones, portafolios, experimentos de ciencias, maquetas, dramatizaciones, trabajos de investigación, trabajos audiovisuales, etc., serán calificados previa revisión de otros antecedentes generados en clases, tales como informes de avances, trabajo o participación en clases, o cualquier evidencia que el profesor considere necesaria durante el proceso formativo del alumno o alumna, y que permita tomar una decisión final sobre la calificación del estudiante. El profesor deberá informar mediante correo electrónico y a través de la plataforma APPODERADO al adulto responsable del estudiante y registrarlo en la hoja de vida del alumno/a

Art. 37 Los (as) estudiantes que sin justificación alguna no rindan las pruebas de nivel, su situación no se considerará cerrada hasta que rindan sus evaluaciones pendientes, previa revisión de los antecedentes académicos del estudiante. De existir evidencia suficiente que acredite que el alumno o alumna no cumplió con sus deberes académicos, el profesor o profesora de asignatura o módulo, en forma excepcional, informará a profesor jefe y a UTP sobre la situación de estudiante, con el fin de tomar decisiones.

Art. 38 Un estudiante podrá ser eximido de una evaluación, por circunstancias que apunten a una condición de salud, situaciones socio-afectivas complejas u otras, que impidan el normal desarrollo de las acciones evaluativas o en su defecto, reemplazar la evaluación por una que no afecte a la salud del estudiante. La eximición, si procede, solo apunta a las evaluaciones, y no considera la eximición de asignaturas o módulos.

La resolución, se hará en base a evidencia presentada por la madre, padres o apoderados, o programas externos de apoyo a familias y estudiantes, según corresponda, y será resorte exclusivo del director y equipo técnico pedagógico, previa consulta a los y las docentes correspondientes. **(Decreto 67/2018, artículo 18, letra i)**

TÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN:

La repitencia escolar ya no será considerada un proceso automático y se pensará como una instancia excepcional, donde se deben analizar todos los datos y evidencias que den cuenta del rendimiento académico, y de las posibles variables que impidan el desarrollo normal del proceso educativo de los estudiantes.

Alumnos(as) adscritos al nivel de 7º y 8º Básico

Art. 39 Serán promovidos todos los alumnos de 7º y 8º año de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases considerando el cumplimiento de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios correspondientes a estos cursos. No obstante, la Dirección del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras debidamente justificadas.

Art. 40 Los alumnos(as) de 7º y 8º Básico serán promovidos al curso inmediatamente superior cuando haya:

- a) Aprobado todas las asignaturas, siempre y cuando presenta promedio general anual superior a 4,0 (cuatro, coma, cero).
- b) Reprobado una asignatura, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 4,5 (cuatro, coma, cinco).

- c) Reprobado dos asignaturas, siempre y cuando su promedio general sea igual o superior a 5,0 (cinco, coma, cero).

DE LA PROMOCIÓN: Alumnos (as) adscritos al plan

general (1º y 2º medio)

Art.41 Para la promoción de los alumnos y alumnas, se considerarán el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas o módulos y asistencias a clases.

Art.42 Serán promovidos (as) los (as) alumnos (as) que hubiesen aprobado todos los sectores y/o subsectores de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.

Art.43 Serán promovidos (as) los (as) alumnos (as) que no hubieren aprobado un sector y/o subsector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio mínimo de un 4,5; considerando el sector y/o subsector reprobado.

Art.44 Serán promovidos (as) los (as) alumnos (as) que no hubieren aprobado dos sectores y/o subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un mínimo de 5,0; considerando los sectores y/o subsectores reprobados.

Art.45 Para ser promovidos (as) los (as) alumnos (as) deberán asistir, a lo menos, el 85 % de las clases. La dirección del establecimiento asesorado por la coordinación académica y conforme a presentación hecha por el profesor jefe, podrá autorizar la promoción a alumnos con porcentajes menores de asistencia.

DE LA PROMOCIÓN: Alumnos (as) adscritos al plan diferenciado (3º y 4º medio)

Art.46 Para la promoción de los (as) alumnos (as) se considerarán el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

Art.47 Serán promovidos (as) los (as) alumnos (as) que hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

Art.48 Serán promovidos (as) los (as) alumnos (as) que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior.

Art.49 Serán promovidos (as) los (as) alumnos (as) que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior.

Art.50 Para ser promovidos (as) los (as) estudiantes deberán asistir, a lo menos, **el 85%** de las clases dictadas. La dirección del establecimiento, asesorado por la Unidad Técnico Pedagógica, y conforme a la presentación hecha por el profesor jefe, podrá autorizar la promoción a los (as) estudiantes con porcentajes **menores al 85%** de asistencia, considerando diferentes variables y antecedentes para tal decisión, de acuerdo al **artículo 18, letra i**, del decreto **67/2018**

Art. 51 Los distintos módulos de las especialidades, serán calificadas con la exigencia de un 50% en forma teórica y un 50% en forma práctica, desarrollados durante el periodo escolar, de acuerdo a las planificaciones que se dispongan para el cumplimiento del plan de estudio.

Art. 52 El o la estudiante que egrese de cuarto medio, aunque reprobese uno o dos módulos, tiene derecho a iniciar su periodo de práctica profesional, siempre y cuando cumpla con los requisitos de promoción consignados en los artículos **46 y 47**.

Art.53 La repitencia automática, de acuerdo a artículos del presente reglamento, y en concordancia con el **Decreto 67/2018**, debe ser entendida solo como una medida excepcional, ya que se debe considerar que no es la única ni la mejor alternativa para los estudiantes. No existirá la repitencia automática, y los estudiantes que presentan dificultades en el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, pasarán a estar en la categoría de “riesgo de repitencia”.

Art.54 Los estudiantes que estén en riesgo de repitencia, deberán recibir apoyo pedagógico oportuno, con el fin de subsanar sus deficiencias que impiden la consecución de metas de aprendizaje. Para ello, se deberán considerar todos los factores asociados al estudiante, para la correcta toma de decisiones. Los profesores y profesoras, informarán al respectivo profesor/a jefe, para derivar al alumno o alumna, a un grupo de trabajo de “**Rezago académico**” con el fin de mejorar y potenciar los aprendizajes de los estudiantes y hacerse cargo de los vacíos que pudiera experimentar y que perjudican la concreción de los objetivos de aprendizaje trazados en la planificación.

Art.55 La repitencia será una medida excepcional, previo proceso deliberativo de carácter pedagógico, en el que se considerarán todas las alternativas y actores del proceso educativo para la resolución final y en el que se deberá determinar si se adoptaron todas las medidas posibles para evitar la repitencia de un alumno o alumna.

Art. 56 De acuerdo al artículo anterior, para determinar la promoción o repitencia de un estudiante, se llevará a cabo un proceso deliberativo, que se denominará “**Comisión de Promoción**” en la que se expondrán todos los antecedentes de acompañamiento pedagógico, psico-social u otro, que hayan incidido en el rendimiento académico de los y las estudiantes.

TÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES A LOS APODERADOS

Art. 57 Con el fin de ser informado sobre el rendimiento de su pupilo, cada apoderado podrá ser citado las veces que sea necesario, ya sea por parte del profesor de asignatura, del profesor jefe o por otros estamentos del establecimiento.

Se entregará a los apoderados un informe escrito de calificaciones al final de cada semestre, sin perjuicio que el apoderado, puede solicitar al profesor jefe que le comunique las calificaciones mediante otro procedimiento. Al finalizar el año escolar el establecimiento tendrá a disposición de los apoderados un certificado anual de estudios que indicará las asignaturas de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art. 58 El colegio entregará en reunión de apoderados mensual, un informe parcial de notas al apoderado, para que estén al tanto del rendimiento de su pupilo. No obstante, todos los apoderados tendrán acceso a un monitoreo permanente de los resultados académicos, mediante la utilización de la plataforma virtual **Appoderado**, que registra todas las evaluaciones que se realizan en las diferentes asignaturas y módulos.

Art. 59 Del logro de los Objetivos Transversales se registrará en un informe de desarrollo personal y social del alumno y se entregará a los apoderados al término del año escolar, junto con el Informe de notas.

Art. 60 Se entregará un informe de Desarrollo Personal anual, el cual será realizado por el Profesor jefe, previa consulta a los profesores de asignaturas, este informe se referirá al nivel de logro de los OFT (Objetivos Fundamentales Transversales).

Hará expresa mención a los diferentes ámbitos en que se expresan los Objetivos Fundamentales Transversales: formación ética, crecimiento y autoafirmación personal, la persona y su entorno, además del desarrollo del pensamiento en los niveles de enseñanza media.

La escala de apreciación utilizada, debe contener dimensiones equivalentes a los ámbitos de los OFT, e indicadores para esos ámbitos. Además, podrá contener, apreciaciones personales del docente, en cuanto al desarrollo de cada dimensión

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Art.61 La situación final de promoción de los (as) estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. El establecimiento educacional entregará a todos los (as) estudiantes y apoderados/as, un certificado anual de estudio, que indique las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Art.62 El establecimiento otorgará la Licencia de Enseñanza Básica y Media a todos los (as) estudiantes que hubieran obtenido promoción definitiva en todos los cursos correspondiente a este nivel de la enseñanza regular. La coordinación llevará un registro ordenado alfabéticamente y por año del número de Licencia que se entregan.

Art.63 Los (as) alumnos (as) que realicen su Práctica Profesional se registrarán por el Reglamento Interno de Práctica y Titulación, según Decreto de Evaluación N° 2516/2007.

Art.64 El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo.

Art.65 Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán elaboradas por los profesores jefes y aprobadas por la coordinación académica, donde se consignarán en cada curso; las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje o asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Y será la Dirección la encargada de enviarlas al Departamento de Educación o al MINEDUC.

Art.66 El presente reglamento deberá ser revisado una vez al año durante el mes de diciembre y luego de haber finalizado el año lectivo de clases y trabajado en conjunto con el consejo de profesores, para su posterior difusión a la comunidad educativa.

Art.67 Existe libre acceso al presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Para facilitar la difusión de este documento oficial, el colegio lo mantendrá publicado en su página www.donorionelosangeles.cl o se podrá acceder a él, a través de cada profesor/a jefe, o ser solicitado en portería del establecimiento. De igual manera, se puede visualizar desde la plataforma APODERADO.

Art.68 En el caso de estudiantes trasladados a este colegio desde otro establecimiento educacional con sistema trimestral o semestral, se adoptará la siguiente modalidad. Consignar en el libro de clases las notas del establecimiento de procedencia durante el año respectivo. La nota final del semestre, considerará tanto las notas del colegio de procedencia como las del propio establecimiento. La ponderación de cada una de las notas para establecer el promedio semestral, será una facultad del profesor de asignatura o subsector correspondiente y la Coordinación Pedagógica.

Art.69 Si por algún motivo justificado el estudiante debe finalizar anticipadamente el año escolar, su promedio final se obtendrá con las notas parciales que tenga en la fecha de la solicitud por parte de apoderados. En caso de falta de notas en algún sector, subsector o asignatura, se le repetirá la calificación del semestre anterior. Le corresponderá a la Dirección del establecimiento, determinar cuándo se han cumplido los requisitos para aplicar esta medida.

Art.70 Frente a una alumna embarazada, el establecimiento dispondrá de todas las garantías para que la estudiante pueda cumplir con sus obligaciones académicas. El director autorizará la asistencia de la misma a clases, hasta que su salud se lo permita. Además, en caso de retiro anticipado se le aplicará el mismo procedimiento del artículo anterior. La normativa respecto a alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes, se encuentra en el **“Protocolo de retención y apoyo de alumnas embarazadas, madres y padres estudiantes”** presentes en el Proyecto Educativo Institucional.

Art.71 En el caso de aquellos estudiantes que, durante el año escolar, deben integrarse al Servicio Militar Obligatorio, el director del Establecimiento podrá cerrar el año anticipadamente. Para aplicar esta medida, deberá velar para que el estudiante, a lo menos, haya cumplido el 50% del año escolar. Se entenderá que un estudiante que deba cumplir con su servicio militar obligatorio, conservará su vacante en el establecimiento.

TÍTULO VII: FINAL

Art.72 Todas las situaciones que se presenten y que no estén contempladas en el siguiente reglamento interno, serán resueltas por la Dirección del Establecimiento, de acuerdo a la normativa vigente

Art.73 Las situaciones no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la dirección del establecimiento en aquellas materias que sean de su competencia, procediendo a derivar a la Secretaría Regional y/o DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN las situaciones restantes.

Equipo Directivo Colegio Don Orione, Los Ángeles.

Los Ángeles, marzo de 2022.